



## Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

#### DICTAMEN

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **Américo Gonza Castillo**, 7115/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz** y 7965/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**, mediante el cual se propone modificar el artículo 22 y 57 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el numeral 1) del artículo 261 y 262 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.

El presente dictamen **se aprobó por MAYORÍA** de los congresistas presentes en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 26 de junio de 2024 con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Balcazar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Medina Minaya, Morante Figari, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Yarrow Lumbreras y Flores Ruiz**. Votó en contra la congresista: **Luque Ibarra**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 3999/2023-CR<sup>1</sup> fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 17 de enero de 2023.

<sup>1</sup> Ver contenido del PL 3999/2023-CR, en el siguiente enlace:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzEzNDU=/pdf>



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

El proyecto de ley 7115/2023-CR<sup>2</sup> fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 26 de febrero de 2024.

El proyecto de ley 7965/2023-CR<sup>3</sup> fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) como comisión dictaminadora el día 29 de mayo de 2024.

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

## 1.2 Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2026 se ha presentado el Proyecto de Ley N° 7419/2023-CR, que propone modificar el artículo 264 del decreto legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, con el fin de ampliar el plazo de detención preliminar, por ello, no fue considerado, al no ser ese el sentido de los proyectos de ley analizados en el presente dictamen de proyecto de ley.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 2.1 Proyecto de ley N° 3999/2023-CR:

El texto normativo del proyecto legislativo consta de dos artículos.

En el primer artículo indican el objeto de la ley, la cual es establecer la suspensión de la pena para los mayores de 80 años por razones humanitarias.

En el segundo artículo refieren la incorporación del numeral 4<sup>4</sup>) al artículo 57 del Código Penal, con el siguiente texto:

<sup>2</sup> Ver contenido del PL 7115/2023-CR, en el siguiente enlace:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1NjMw/pdf>

<sup>3</sup> Ver contenido del PL 7965/2023-CR, en el siguiente enlace:  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwNjUx/pdf>

<sup>4</sup> En el proyecto original se indica el numeral 5, pero no existe el numeral 4, por lo que corresponde se use esa numeración.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**"Artículo 57.- Requisitos**

[...]

4. **Que el agente tenga de 80 años a más, que presenten problemas de salud, enfermedades terminales, debidamente sustentados, que pueden agravarse si permanece recluso. Salvo excepción de lo estipulado en el numeral 3) del presente artículo y el segundo párrafo del artículo 22".**

[...]

**2.2 Proyecto de ley N° 7115/2023-CR:**

El texto normativo del proyecto legislativo consta de seis artículos.

En el primer artículo indican el objeto de la ley, la cual es modificar los artículos 255 y 292-A, e incorporar los artículos 261-A y 268-B del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, para impedir que el Fiscal solicite detención preliminar y prisión preventiva contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en cumplimiento de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte.

En el segundo artículo refieren la finalidad de la ley, la cual es cautelar los derechos a la libertad, a la presunción de inocencia, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene el personal de la Policía Nacional del Perú que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, acontezca alguna lesión o muerte, al hacer uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria.

En el tercer artículo se establece que se modifique el numeral 1 del artículo 255 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

**Artículo 255. Legitimación y variabilidad**

"1. Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el Juez, a solicitud del Fiscal, **considerando lo establecido en los artículos 261-A, 268-B y 292-A**; salvo el embargo y la ministración provisional



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

de posesión que también podrá solicitar el actor civil. La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y, cuando corresponda, acompañará los actos de investigación o elementos de convicción pertinentes.

[...]."

El artículo cuarto incorpora el artículo 261-A al Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 261-A. Impedimento de la detención preliminar judicial  
El Fiscal se encuentra impedido de solicitar detención preliminar, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte."

El artículo quinto incorpora el artículo 268-B al Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 268-B. Impedimento de la prisión preventiva: El Fiscal se encuentra impedido de solicitar prisión preventiva, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte."

El artículo sexto establece la modificación del artículo 292-A, del Código Procesal Penal con el siguiente texto:

"Artículo 292-A. Comparecencia restrictiva para el personal de la Policía Nacional del Perú

Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte,



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**quedando prohibido el Fiscal y el Juez, solicitar y dictar mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva, respectivamente, bajo responsabilidad funcional."**

### **2.3 Proyecto de Ley N° 7965/2023-CR**

El texto normativo del proyecto legislativo consta de tres artículos.

El primer artículo establece como objeto y finalidad de la ley, modificar el artículo 22 del código penal y el inciso 1) del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal; con la finalidad de establecer una estimación adecuada, razonable y humanitario de la imposición del dolor de la pena y la procedencia de la detención preliminar.

El segundo artículo modifica el artículo 22 del Código Penal, en los términos siguiente:

#### **Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad**

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años, **y menores de ochenta años** al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

**Los mayores de ochenta años por razones humanitarias afrontarán su condena conforme los alcances del artículo 288 o, el 290 del nuevo código procesal penal.**

El tercer artículo establece la Modificación del inciso 1) 261 del Nuevo Código Procesal, debiendo quedar en los términos siguientes:



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial. 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) **En caso de flagrancia delictiva y cuando la pena privativa de libertad superior a cinco años, debiendo acreditar posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad concordante con el artículo 269 y 270 del NCPP.**
- b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27379, de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- Ley de la Persona Adulta Mayor Ley N° 30490

#### 3.2 Legislación Comparada:

- **Países donde no existe la detención preliminar salvo la detención en flagrancia:**
  - Ecuador
  - Costa Rica
  - Bolivia (Art.227)
  - Mexico
  - España (Art.492 de La Ley De Enjuiciamiento Criminal)
  - Francia (Art.53 del Código De Procedimiento Penal)
  - Italia (Art.380 del Código De Procedimiento Penal)
  - Uruguay (Art.220 del Código Procesal Penal)
- **Países que tienen normativa similar a la detención realizada en el Perú:**
  - México. la detención se realiza mediante flagrancia o por caso urgente (art 148 y 150 del Código nacional de procedimientos



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

- penales)
- Chile (art. 127 del Código Procesal Penal)
- Paraguay (art.239 y 240 del Código Procesal Penal)
- República Dominicana (Art.224 y 225 del Código Procesal Penal)
- **Países donde la detención es realizada por mero mandato fiscal y flagrancia:**
  - El Salvador (Art.324 del Código Procesal Penal)
  - Panamá (Art. 233 y 235 del Código Procesal Penal)

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### 4.1 Análisis Técnico Legal:

En cuanto a la prisión preliminar se tiene presente que el Ministerio Público<sup>5</sup> es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y, las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023).

Actualmente, los artículos 261 y 268 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, prescriben la Detención Preliminar y la Prisión Preventiva, respectivamente. La ley faculta que estas instituciones jurídicas puedan ser invocadas por el Ministerio Público, conforme a lo prescrito en el artículo 255 del Código Procesal Penal, excepto cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 292-A.

La detención preliminar<sup>6</sup> es una medida excepcional y provisional que sirve para privar la libertad de una persona investigada, con el fin de asegurar su permanencia en los actos de investigaciones urgentes y necesarias, por lo cual no requiere audiencia previa. De ese modo, se constituye en un instrumento que busca contribuir en la investigación y persecución del delito, no solo en casos de corrupción de funcionarios, lavado de

<sup>5</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Sistema peruano de información jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H722615>

<sup>6</sup> JURIS PE. (2023). Diferencias entre detención preliminar y prisión preventiva. <https://juris.pe/blog/diferencias-entre-detencion-preliminar-y-prision-preventiva/>



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

activos o crimen organizado, sino también en casos de violación sexual, sicariato, extorsión, asesinato, feminicidio, entre otros. Esta medida es requerida por el Fiscal en el ejercicio de su autonomía funcional y otorgada por los jueces, previa evaluación en el marco de su independencia jurisdiccional (JURIS.PE, 2023). Por su parte, la prisión preventiva<sup>7</sup> es una medida excepcional, variable y provisional que sirve para privar la libertad de una persona investigada, con el fin de tutelar los fines característicos del proceso: el regular desarrollo para el esclarecimiento de la verdad, la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena (Vilar, 1988).

Las figuras jurídicas definidas precedentemente son de sanción excepcional, dentro de un proceso penal, que buscan establecer restricciones a la libertad personal cuando concurren diversos presupuestos establecidos por ley. De ese modo, aun cuando no se ha quebrantado la presunción de inocencia del agente, es posible restringir su libertad para lograr el fin del derecho penal, esto es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Asimismo, permite evitar que el agente se fugue u obstaculice la investigación incoada en su contra.

En la mayoría de países no existe la detención preliminar fuera de flagrancia, por lo que es una sin razón y vulnera el derecho de presunción de inocencia como de libertad el que la fiscalía cada año de más uso a esta figura jurídica que no le exige rigurosidad en sus labores.

Se debe de tener en cuenta las Estadísticas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENAESPPE

- En el 2012 existieron 65,145 de detenciones, de las cuales existieron 521 por detención preliminar, equivalente al 0.8%; los demás fueron detenciones en flagrancia y requisitorias.
- En el 2015 existieron 122,474 de detenciones, de las cuales 1300 fueron por detención preliminar, equivalente al 1.06%.
- En el 2018 existieron 171,456.00 de detenciones, de estas 5,187 fueron por detención preliminar, equivalente al 3.03%.
- En el 2021 existieron 241,299 de detenciones, de estas 10,858 fueron por detención preliminar, equivalente al 4.5%.

<sup>7</sup> Vilar, S. (1988). Prisión provisional y medidas alternativas. Bosch.

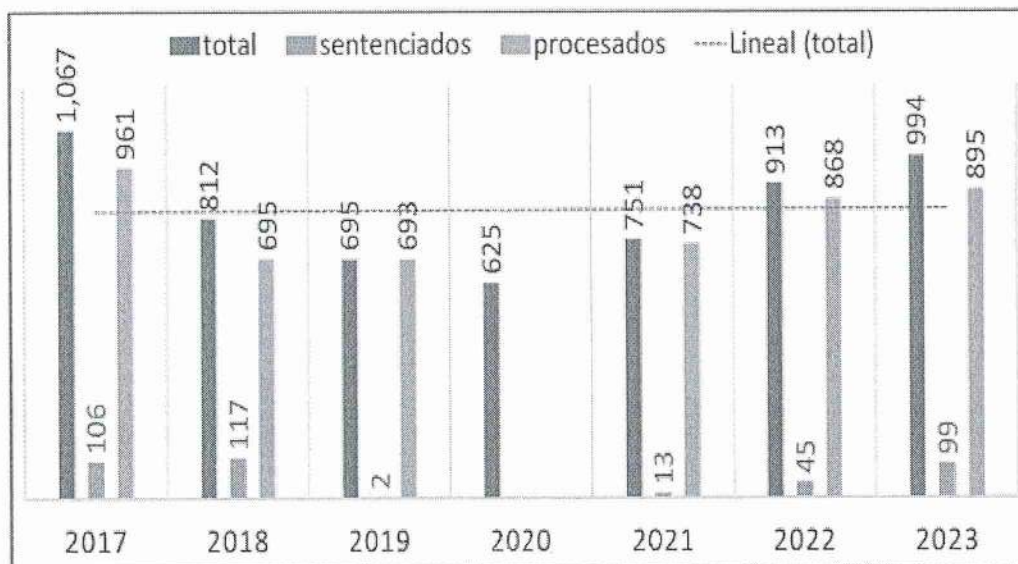




Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.

## POBLACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL

### POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ORGANIZACION CRIMINAL



Se advierte que resulta viable jurídicamente establecer que las detenciones preliminares no deben prosperar si no es en flagrancia.

Sobre los extremos de la Ley de la Persona Adulta Mayor Ley N° 30490, se debe de tener presente los principios de la ley:

Artículo único. Principios generales

Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes:

- Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

- b) Seguridad física, económica y social. Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.
- c) Protección familiar y comunitaria. El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad.
- d) Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor. Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biosociedad, promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico.

Es de tener presente que la misma disposición legal en su objeto establece con claridad los derechos de la persona adulta mayor.

El Estado tiene la obligación de regular los límites para la aplicación del quantum de la pena para personas mayores de ochenta años, más aun si tenemos en cuenta lo por el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC, TACNA, emitido a los 26 días del mes de mayo del 2020, el cual dio a pie la emisión del Decreto Legislativo N.º 1585 sobre mecanismos de deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

En la aludida sentencia el Tribunal Constitucional dispuso que la libertad personal es un derecho fundamental que no solo ha sido reconocido en el inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, sino también a nivel de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, como es el caso del artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (sistema universal de derechos humanos) y del artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (sistema interamericano de derechos humanos)<sup>8</sup>, la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1957), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[2], la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros; Asimismo; a la luz de la jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha sostenido de forma reiterada que "los Estados deben abstenerse de crear condiciones incompatibles con la existencia digna de las personas privadas de libertad"<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> <https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-declara-inconstitucional-hacinamiento-penales/>

<sup>9</sup> <https://www.iclorg.pe/analisis-de-la-sentencia-del-tc-nue-declara-un-estado-de-cosasinconstitucionales-en-los-penales/>



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

Otro fundamento de peso que sustenta la iniciativa legal es el desarrollo jurisprudencial establecido en el fundamento 14) del RECURSO DE NULIDAD N° 502-2017 CALLAO emitido por la SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA, refiere lo siguiente:

"Si bien la Sala Superior Penal le impuso la pena de diez arios para este delito; sin embargo, este Supremo Tribunal considera que dicha pena no se ajusta al principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; por lo que atendiendo a su edad - diecinueve arios-; hecho que atentaría los fines de la pena protegidos constitucionalmente; por ende bajo el principio de proporcionalidad de las penas; en aquellos casos que el legislador se ha excedido al regular las penas para cada tipo de delitos, vulnerando el principio de proporcionalidad; debiendo tener presente no vulnerar el principio de dignidad de la persona; por ello, la determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad; por consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo legal, que es principal estándar que debe considerar el juez para determinar la pena concreta; en consecuencia, este Supremo Tribunal considera que la pena impuesta al acusado Ricardo Martín Tello Pariona, resulta excesiva y desproporcional, por lo que debe ser reformada imponiéndose una pena condicional, bajo reglas de conducta.<sup>10</sup>"

Según el Informe de Adjuntía N.° 001-2022-DP/ADHPD, sobre "Situación de las personas adultas mayores sometidas a restricciones de libertad", emitido en marzo 2022, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, concluyó lo siguiente:

"El Estado Peruano no está respetando la Constitución, las normas e instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores."

Por lo expuesto, se concluye que la técnica legislativa de los proyectos de ley es adecuada para atender los derechos expuestos.

<sup>10</sup> <https://lpderecho.pe/proporcionalidad-responsabilidad-restringida-pena-suspendida-robo-agravado/>



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

#### **4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

De acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI<sup>11</sup> (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023), en el semestre comprendido entre marzo y agosto de 2023, el 28.1% de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2021 y 2022, esta cifra aumentó en 11.3 y 5.4 puntos porcentuales, respectivamente. Asimismo, en el caso de hechos delictivos cometidos con arma de fuego, en las principales ciudades del Perú existen una incidencia del 12.3% y en las zonas urbanas, de 11.9%. En comparación al mismo semestre del año 2022, se ha presentado un incremento de 0.4 puntos porcentuales.

Ante las cifras descritas, la libertad de acción para el logro de los fines constitucionales del personal de la Policía Nacional del Perú es primordial y no puede continuar limitado por las consecuencias jurídicas que pueden acarrear: la Detención Preliminar y la Prisión Preventiva.

Es recurrente encontrar en la coyuntura social peruana encabezados periodísticos que informan: "El agente policial realizó trece disparos contra presuntos criminales armados en San Juan de Lurigancho. El Ministerio Público lo acusa de cometer el presunto delito de homicidio. El Poder Judicial decidió declarar fundado el pedido del Ministerio Público para dictar nueve meses de prisión preventiva contra el agente de la Policía Nacional del Perú"<sup>12</sup> (El Comercio, 2023)".

Se aprecia que, en la praxis policial, si el personal policial actúa con firmeza, proporcionalidad y logra cumplir su finalidad constitucional, y ocurre alguna lesión leve o mortal a su adversario, se le apertura un proceso judicial que termina quebrando su presunción de inocencia, encarcelándolos bajo las instituciones de Detención Preliminar o Prisión Preventiva.

Esta situación puede generar una reacción de reserva en los miembros de la Policía Nacional del Perú al momento de enfrentarse contra la criminalidad, porque son amenazados con la posibilidad de reclusión penitenciaria, incluso cuando se produce en un marco de uso de armas o medios de defensa en forma reglamentaria.

En ese contexto, le nace al agente policial una disyuntiva latente: Si por defenderse o ejercer sus funciones, se enfrenta contra una persona armada y acontece una lesión leve o mortal, entonces habrá dos resultados posibles: a) si sale ileso del enfrentamiento

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). Estadísticas de seguridad ciudadana marzo agosto 2023. INEI

<sup>12</sup> El Comercio. (2023). Dictan 9 meses de prisión preventiva a Policía que abatió a dos presuntos delincuentes. El Comercio.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

entonces sigue con vida, pero termina en la cárcel, y; b) si es agredido en el enfrentamiento, es lesionado gravemente o mortalmente.

En ese sentido, la posibilidad de encarcelamiento del personal policial que se enfrenta a otra con arma de fuego, puede generar titubeo en el agente policial al momento de ejecutar las operaciones policiales, incluso puede hacerle sopesar de la prudencia o no de exponer su integridad en la operación, que le puede lesionar o llevar a la cárcel, lo que puede conllevar al fracaso para los fines constitucionales, beneficiando así a la inseguridad ciudadana que viene azotando al país.

Además, si se continúa con las sanciones privativas de la libertad contra el personal policial<sup>13</sup> (El Comercio, 2023), sin sentencia firme, se contribuirá con la situación crítica que padecen los centros penitenciarios. Actualmente existe una sobrepoblación y hacinamiento de las prisiones del país, que en términos generales de capacidad penitenciaria, el Perú muestra la mayor crisis carcelaria: la sobrepoblación, en el 2023 supera el 100%; es decir que hay 89 mil 877 reos y solo tienen espacio para 41 mil 018. Por ejemplo, en el Establecimiento Penitenciario del Callao, esta situación llega a ser de más de 400%. Por lo tanto, existe la necesidad de salvaguardar al personal de la Policía Nacional del Perú para que tenga la actitud, la concentración y amplitud de acción para ejercer sus funciones constitucionales cuando hace uso de sus armas o medios de defensa de forma reglamentaria, limitando las facultades de acción del Fiscal, impidiéndolo que solicite la restricción de la libertad personal mediante una medida de coerción de detención preliminar o prisión preventiva, sin que se haya determinado su responsabilidad penal a través de una sentencia condenatoria, al mismo tiempo que no se contribuye con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios en el país.

Finalmente, con el artículo 4 de la Ley 31012 "Ley de Protección Policial", se ha intentado abarcar lo expuesto precedentemente, prohibiendo que se dicte mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva contra al Policía; sin embargo, esta propuesta cree en que la prohibición no solo debe comprender al que dicta la prisión preventiva (Juez), sino también al que solicita la prisión preventiva (Fiscal). Además, la citada ley no especifica el alcance de la prohibición de la Detención Preliminar ni la Prisión Preventiva, puesto que existe personal de la Policía que, conforme a sus derechos laborales, se encuentran en situación de franco, de licencia, etc., y en esa situación, también ocurren hechos delictivos donde la policía actúa, pero sin encontrarse protegidos por la norma citada.

<sup>13</sup> El Comercio. (2023). Cárceles en América Latina: Perú es el país con mayor hacinamiento y sobrepoblación en las prisiones. El Comercio.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

Se evidencia la necesidad que tiene el Estado para fortalecer a la Policía Nacional del Perú, que coadyuve al cumplimiento de sus fines constitucionales<sup>14</sup> (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023): "garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Vigilar y controlar las fronteras". En ese sentido, es menester eliminar cualquier barrera que pueda tener el personal de la Policía Nacional del Perú, para que tengan la libertad de ejercer sus funciones constitucionales, sin temer las futuras represalias que puedan venir en su contra: la Detención Preliminar y la Prisión Preventiva.

Por lo expuesto, queda demostrada la necesidad de variar la detención preliminar, porque viene generando mayor hacinamiento carcelario, y mucho más al tenerse en cuenta que la fiscalía viene haciendo uso excesivo de esta figura dado que no requiere mayor sustento, asimismo en el caso de los miembros de la Policía Nacional del Perú necesitamos brindarles al seguridad de que pueden combatir la criminalidad y que cuentan con protección legal adecuada.

Por lo que, los proyectos de ley en análisis resultan viables al no contradecir a la Constitución Política, necesarias y oportunas, para defender el derecho a la presunción de inocencia, libertad y la debida argumentación en las decisiones judiciales.

#### **4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, específicamente con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 20 de la Norma Fundamental, el cual regula que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, esa medida, es importantes fijar una política criminal que permita el ejercicio legítimo del principio de resocialización del reo, y que el condenado pueda tener acceso a los derechos que la norma permite, esto implica que las excepciones a los beneficios, no debe ser aplicado con excesos que devendría contrario a lo establecido en la constitución.

Otro efecto de la norma, es que los miembros de la Policía Nacional del Perú se sentirán más seguro en el ejercicio de sus funciones.

## **V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS**

---

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Sistema peruano de información jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H722615>



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**5.1 Requerimiento de opiniones y respuestas:**

**a) Proyecto de ley 3999//2022- CR**

**Cuadro 1**  
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio 611-2022-2023/CJDDHH-CR	27.01.2023	OFICIO N° 001850-2023-SG-CS-PJ	14.04.2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 612-2022-2023/CJDDHH-CR	27.01.2023	Oficio n.° 0274-2023-DP/PAD	30.05.2023
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 613-2022-2023/CJDDHH-CR	27.01.2023	Oficio 680-2023-JUS/SG	28.02.2023
Ministerio Público	Oficio 614-2022-2023/CJDDHH-CR	27.01.2023	Oficio 002373-2023-MP-FN-SEGFIN	19.05.2023
INPE	Oficio 615-2022-2023/CJDDHH-CR	27.01.2023	Oficio D000249-2023-INPE-PRE	27.03.2023
Ministerio del Interior	Oficio 616-2022-2023/CJDDHH-CR	27.01.2023	OFICIO N° 001616-2023/IN/SG	21.04.2023
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH	Oficio 1185-2022-2023/CJDDHH-CR	12.05.2023		
Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH	Oficio 1186-2022-2023/CJDDHH-CR	12.05.2023		

**b) Proyecto de ley 7115/2023- CR**

**Cuadro 2**  
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1589-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	



## Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

Ministerio del Interior	Oficio 1590-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio 1591-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 1603-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Oficio 001746-2024-MP-FN-SEGFIN	09.04.2024
CONAPOC	Oficio 1604-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio 1605-2023-2024/CJDDHH-CR	29.02.2024	Sin respuesta	
Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF)	No hubo requerimiento		Escrito de opinión	27.02.2024

### c) Proyecto de ley 7115/2023- CR

#### Cuadro 3

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 2418-2023-2024/CJDDHH-CR	03.06.2024	Sin respuesta	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 2419-2023-2024/CJDDHH-CR	03.06.2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio 2420-2023-2024/CJDDHH-CR	03.06.2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio 2421-2023-2024/CJDDHH-CR	03.06.2024	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio 2422-2023-2024/CJDDHH-CR	03.06.2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	Oficio 2423-2023-2024/CJDDHH-CR	03.06.2024	Sin respuesta	





**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

## 5.2 Análisis de las opiniones recibidas

### ➤ Proyecto de ley 3999/2022- CR

#### a. Ministerio de Justicia:

La Secretaria General del MINJUS remite el Informe Técnico N° 038-2023-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en donde se concluye que:

5.1. Sobre la base del análisis del Proyecto de Ley Nro. 3999-2022-CR, "Proyecto de Ley que establece suspensión de la pena para mayores de 80 años por razones humanitarias", esta Dirección General considera que el mismo resulta NO VIABLE.

5.2. La medida planteada en el proyecto de ley resulta innecesaria, pues en el ordenamiento jurídico peruano ya existen instituciones constitucionales que son compatibles con el principio de humanidad del sistema penitenciario (artículo III del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal), y cuya aplicación condicionada a requisitos objetivos, pueden ser válidamente cumplidos por personas en condición de especial vulnerabilidad, como las personas adultas mayores.

5.3. El legislador no ha considerado que la finalidad de la suspensión de la pena radica esencialmente en eliminar el "contagio criminológico" de los recintos carcelarios y no en promover gracias penitenciarias, como se propone en el proyecto de ley.

5.4. El proyecto de ley incurre en desacato al parámetro etario de persona adulta mayor previsto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y en la Ley Nro. 30490, ya que, si bien busca velar por la especial situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores internadas en los establecimientos penitenciarios, en su texto normativo sólo permite la suspensión de la pena de aquellas que cuenten con 80 años a más.

5.5. Se rompe con la técnica legislativa del artículo 57 del Código Penal, toda vez que actualmente en su primer párrafo se describen



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

los requisitos que en general deben concurrir para aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, mientras que el proyecto de ley busca introducir un supuesto específico de procedencia

Puede verse lo contradictorio en la opinión del Minjus, para quienes si se protege a un mayor de 80 años, es innecesario, porque la Presidenta podría indultarlos, pero esto se refiere a una posibilidad que no siempre atienden, por lo que la protección normativa permite tener una opción a favor de la protección de los derechos de los adultos mayores.

**b. INPE:**

El Presidente del Instituto Nacional Penitenciario a través del oficio N° D000249-2023-INPE-PRE de fecha 27 de marzo de 2023 hace llegar el Informe N° D00009-2023-INPE-OAJ-HRP, de fecha 07 de febrero de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, en donde indican que si se contrasta el objeto del Proyecto (suspender la ejecución de la pena a personas adultas mayores de 80 años en adelante) con la realidad penitenciaria (de 106 internos condenados, 1 está condenado a una pena inferior de 5 años), se deduce que tendrá un impacto mínimo para el grupo etario que desea proteger, precisamente por la formulación del segundo párrafo del artículo 22 y del primer numeral del artículo 57 del Código Penal, que están consignados expresamente como excepciones a la suspensión según el artículo 2 del Proyecto.

Además indican que si lo que se quiere es evitar que internos adultos mayores de 80 años aquejados de enfermedades terminales fallezcan en un establecimiento penitenciario, es necesario evaluar cuestiones de política criminal, pues como se ha evidenciado, el grupo objetivo del Proyecto corresponde a internos condenados por delitos contra la libertad sexual cuyas penas fluctúan entre 15 y 25 años (sin mencionar que también hay delitos de similar gravedad como el feminicidio, parricidio, secuestro, terrorismo, etc.). Dejar en libertad a un interno con ese perfil, por más que se justifique por razones humanitarias, puede causar en la víctima y sus familiares una sensación de impunidad que incluso se podría trasladar a la sociedad.

Por lo expuesto, concluyen que:



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

3.1. El Proyecto tiene por objeto suspender la ejecución de la pena para adultos mayores de 80 años con enfermedades terminales, mediante la incorporación del numeral 5 al artículo 57 del Código Penal. No se aplica a reincidentes, habituales o a las personas incursoas en los delitos enumerados por el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.

3.2. Los datos procesados por la Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario permiten afirmar que el perfil de los internos adultos mayores desde 80 años en adelante es el siguiente: -Varón. -Condenado por delito contra la libertad sexual. -Pena entre 15 y 25 años.

3.3. Dado que solamente una (1) persona privada de libertad mayor de 80 años está condenada a una pena inferior a 5 años, el Proyecto no alcanzaría la mayoría de su grupo objetivo, en razón de que: -El numeral 1 del artículo 57 del Código Penal exige que la pena sujeta a suspensión sea igual o inferior a cuatro (4) años. -El propio artículo 2 del Proyecto excluye de manera expresa a los casos del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal (delitos contra la libertad sexual, feminicidio, homicidio calificado, secuestro, terrorismo, etc.), que son precisamente los delitos materia de reclusión de los internos adultos mayores de 80 años.

3.4. En atención a que el Proyecto impactaría mínimamente sobre las personas que busca proteger, esta Oficina opina que es NO VIABLE

Al respecto debemos de indicar que la normativa en caso de ser aprobada no se refiere solo a hechos que viene dándose en la actualidad, sino que también permiten su aplicación a hechos futuros, por lo que, el otorga una norma para hechos pasibles de que sucedan en el futuro no es erróneo.

Además, debemos de indicar que no se generaría una sensación de impunidad, en el caso del proyecto de ley, porque los que han sido sancionados por violación no podrán acogerse al beneficio.

**c. Poder Judicial:**

Que, mediante el OFICIO N° 001850-2023-SG-CS-PJ de fecha 14 de abril de 2023 la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia de la República remitir el Informe N.° 000049-2023- GA-P-PJ cursado por el



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, quien pone en conocimiento la opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N.o 3999/2022- CR; el mismo que ha sido revisado y cuenta con la conformidad de la Presidencia del Poder Judicial.

En el citado Informe indican que, la suspensión de la ejecución de la condena no es una figura jurídica orientada a verificar las condiciones de salud o edad de los imputados, pues lo relevante para su aplicación es que el hecho imputado no sea grave (sancionado con pena igual o menor a 4 años), que el agente no sea reincidente o habitual; y, que las condiciones personales de este permitan inferir que una pena efectiva no es necesaria. Es decir, el hecho de que el imputado tenga más de 80 años y tenga problemas de salud graves y terminales (debidamente sustentados) no determinan, por sí solo y de manera suficiente, la necesidad de la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, pues para ello los primeros requisitos deben confirmarse de manera necesaria y copulativa. Por el contrario, las condiciones expuestas en el proyecto de Ley materia de autos, más bien deberían orientarse a la propuesta de creación de una nueva figura jurídica como beneficio penitenciario o, incluso, como modalidad de derecho de gracia (indulto o amnistía por razones humanitarias) que conlleven a que el procesado o sentenciado no se mantenga dentro de un establecimiento penitenciario. Sin embargo, estas circunstancias por más bien intencionadas que sean, no se ajustan a la finalidad y naturaleza de la figura de la suspensión de la ejecución de la pena; por lo que se deberá rechazar el proyecto analizado.

Cabe precisar que el proyecto de ley se refiere a una causal para que el juez pueda suspender la ejecución de la pena, por lo que cumple con el objetivo del proyecto de ley, y que el posible derecho de gracia que refieren ya existe, pero que queda a decisión del Poder Ejecutivo, mientras que en la presente se refiere a decisión del Poder Judicial, por lo que se garantiza de mayor manera la protección del derecho de la persona mayor de 80 años.

**d. Ministerio del Interior:**

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior refiere que, NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**e. Ministerio Público:**

El Ministerio Público hace llegar la Hoja de Envío 004-2023-MP-FNFSP-2FCPMSSB donde indican que

Con la referida modificación del artículo 57° del Código Penal; si bien se busca proteger el derecho a la integridad moral, psíquica y física del adulto mayor de 80 años, debido a la particular condición que presenta dicho segmento de la población al padecer de patologías graves de carácter terminal o invalidantes, es de verse también, que la propuesta no lograría el objetivo, por cuanto sin necesidad de incorporar el numeral por el cual tiene la iniciativa de suspender la pena a los mayores de 80 años con enfermedades terminales, dichos sujetos podrían del mismo modo acceder al beneficio, máxime si el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal establece la posibilidad de reducir la pena prudencialmente al agente que tenga más de sesenta y cinco años de edad al momento de realizar la infracción; así como, el beneficio del indulto.

Además, se indica que los requisitos del artículo 57 son considerados por los jueces de manera íntegra, es decir deben de presentarse todos los requisitos para poder suspender la ejecución de la pena, por lo que la modificación propuesta limitaría la ejecución del mismo; por ello se tendrá en cuenta lo expuesto a fin de considerar la modificación en otro artículo.

**f. Defensoría del Pueblo:**

A través del Oficio 0274-2023-DP/PAD la Defensoría del pueblo refiere que queda claro que debemos cumplir con el deber de cuidado de los adultos mayores aun cuando incurran en hechos delictivos; y, si ello es así, la privación de su libertad debe ordenarse proporcional y excepcionalmente en casos que realmente lo ameriten.

Además, precisan que tal como se encuentra redactada la fórmula legal, la propuesta no permitiría cumplir con el objetivo del propio proyecto de ley, en tanto que al incorporar el numeral 5 al artículo 57 del Código Penal se estaría incluyendo un requisito adicional y concurrente a los detallados



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

anteriormente (numerales 1., 2., 3. y 4.) para la posible suspensión de la ejecución de la pena.

Por las consideraciones antes descritas, la Defensoría del Pueblo opina en sentido desfavorable sobre la propuesta contenida en el proyecto de ley.

Por lo que, podemos ver que el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo coinciden al indicar que la modificación propuesta no debe ser dada al artículo 57 del Código Penal, lo que se tendrá en cuenta en el presente dictamen.

➤ **Proyecto de ley 7115/2023- CR**

**a. Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF):**

Que, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2024 la Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego indica que brindan respaldo al Proyecto de Ley 07115-2023-CR a través del cual se modifica el Código Procesal Penal al impedir que se solicite la detención preliminar y prisión preventiva contra el personal de la Policía Nacional del Perú.

Además, indican que este proyecto es un justo reconocimiento a la dedicada labor de los efectivos policiales, que haciendo uso de sus armas de reglamento, en situaciones que la fuerza letal se amerita, son casi todos perseguidos y encarcelados, algunos durante varios años, perjudicando sus carreras, por lo que esta modificación es justa y necesaria.

Por lo que, piden quede registrado su total apoyo y compromiso con el Proyecto de Ley 7115-2023-CR.

**b. Ministerio Público:**

Que, mediante el Oficio 001746-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 9 de abril de 2024, el secretario general del Ministerio Público adjunta el Informe 000084-2024-MP-FN-FSCN-FPS-DH, de fecha 27 de noviembre de 2023. Mediante el Informe antes citado indican que Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política, concordante con el numeral 1 del artículo 1 del Código Procesal Penal, es atribución del Ministerio Público ejercitar la acción penal de oficio o de parte; en este orden



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

de ideas y en armonía con la normativa procesal y constitucional, el artículo 255 del citado Código adjetivo, establece que el fiscal tiene la legitimación para interponer las medidas de coerción, establecidas en la normativa procesal penal.

Sin embargo, hemos podido advertir en las estadísticas citadas en el análisis técnico del presente dictamen, que la fiscalía viene haciendo cada vez uso indebido de la figura jurídica de detención preliminar ante casos que no ameritan.

Asimismo, el Ministerio Público alega que el proyecto de Ley in comento, al plantear la modificación del numeral 1 del artículo 255 del Código Procesal Penal, limita las facultades conferidas al Ministerio Público, limitación que no resulta razonable, puesto que, la interposición de una medida de coerción procesal penal, implica un acto postulatorio, con exigencia a evaluar por el juez penal e incluso con la exigencia de una motivación cualificada, al tratarse de restricción de la libertad personal.

Empero, la fiscalía no considera que sí existe una justificación para que no se aplique la medida de prisión preliminar o preventiva en el caso de los miembros de la Policía Nacional del Perú, porque se necesita que se combata a la criminalidad de nuestro país brindando normas claras que protejan a nuestros policías en esta lucha feroz.

Además, alega el Ministerio Público que al pretender incorporar el artículo 261-A al Código Procesal Penal, prohibiendo al fiscal, solicitar detención preliminar contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte, se limitaría indebidamente de las atribuciones conferidas al Ministerio Público, impidiendo que sus representantes, puedan solicitar una medida de coerción procesal, ya sea detención preliminar o prisión preventiva contra miembros de la Policía del Perú.

Al respecto se debe tener en cuenta que ninguna atribución o derecho es absoluto, la normativa genera las limitaciones de acuerdo a fundamentos razonables y constitucionales, y en este caso hablamos del respeto al principio de presunción de inocencia, derecho a la libertad y además, es una medida a favor del derecho de todos los peruanos de vivir en un ambiente seguro.

Finalmente, el Ministerio Público alega que:



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

3.2.6 Siendo así, el solo hecho de ser miembro de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad en cuadros, no puede ser argumento razonable, para que dichos funcionarios y/o servidores, no sean pasibles de ser investigados, y sobre quienes se solicite e imponga medida coercitiva procesal penal - ya sea detención preliminar judicial y/o prisión preventiva -, al igual que otros funcionarios y/o servidores públicos, pues si bien es cierto, los miembros de la Policía Nacional del Perú están autorizados para usar armas de fuego, este uso es excepcional y no puede ser indiscriminado; sin embargo, para llegar a determinar que el uso de armas de fuego fue reglamentario y en cumplimiento de su deber, esta circunstancia debe ser analizada, y de ser el caso, resulta válido que el fiscal pueda solicitar la imposición de detención preliminar o prisión preventiva, en mérito a sus deberes funcionales, principio de objetividad, respeto de los derechos fundamentales y elementos de convicción que lo sustenten; siendo que la imposición de dichas medidas restrictivas de la libertad personal será materia de una profunda evaluación y análisis por parte del juez penal.

3.2.7 Es importante, tener en cuenta que si bien las normas a modificar e incorporar, mediante el proyecto de Ley in comento, son normas procesales; no obstante, no debe olvidarse que la finalidad del derecho penal, no solo implica imponer una sanción penal y pecuniaria por los hechos delictivos cometidos, sino la protección de bienes jurídicos, que en el caso concreto obedece al derecho a la vida e integridad física - bienes jurídicos protegidos por los delitos de homicidio y lesiones, correspondiente al derecho sustantivo -, donde efectivos policiales haciendo uso de armas de fuego o medios de defensa, habrían atentado contra la vida y/o integridad de ciudadanos; por lo que debe existir una coherencia normativa, respetando derechos fundamentales, sin vulnerar el derecho a la igualdad, en su faceta de igualdad en aplicación de la ley; es decir, que los efectivos policiales que habrían atentado la vida e integridad de las personas, también sea sometidos a un proceso penal sin restricciones, con normas en igualdad de condiciones que otros ciudadanos, funcionarios y/o servidores, y no por la sola condición de ser miembro de la Policía Nacional del Perú no sea sujeto a dicha medida, que si bien están autorizados al uso de armas de fuego y medios de defensa, esto resulta excepcional y requiere un análisis de su debido uso

Puede verse, como el Ministerio Público falta a la verdad al decir que ya no podrán investigar a los Policias, ya que eso no dice el proyecto de ley en ningún momento; el cambio es en cuanto ya no exista la detención preliminar ni prisión preventiva en contra de los miembros de la Policía Nacional del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

Perú que "hacen uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria; y, como consecuencia, acontezca alguna lesión o muerte, es decir han actuado dentro de la legalidad; es así que si un policía es detectado cometiendo algún delito y en esas circunstancias hace uso de sus armas, no estaría amparado por la modificación normativa.

Debemos de tener presente que de la lectura del argumento 3.2.7 del Ministerio Público se puede ver que parten de una postura donde de manera previa se presume que la Policía Nacional del Perú cometen delitos, es decir presumen la culpabilidad, lo cual es atentar contra el principio de presunción de inocencia.

En conclusión, el Ministerio Público concluye que "no resulta viable jurídicamente" el proyecto de ley, pero tal como se ha ido analizando esta conclusión carece de fundamento adecuados y es totalmente parcializado a una postura nada garantista del derecho de los ciudadanos.

**VI. OPINIONES CIUDADANAS**

**6.1 Proyecto de Ley 3999/2022-CR**

**a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

PROYECTOS DE LEY

---

Seguimiento    Proyectos Acumulados    Documentación Anexa    Secciones    Opinión Ciudadana

---

0	1	0	1
A favor	En contra	Propuesta Alternativa	Total de opiniones

**MARJORIE FLORES**  
24/01/2023

Las propuestas de ley pensadas en algunos casos de peruanos y según la situación acorde deben coadyuvar un conjunto de motivos que argumenten el pedido, los cuales ir desde lo filosófico, moral, ético, de contexto, valores y sobre todo empatía y verdad. Mi opinión es en contra debido a que si bien es cierto el apoyo a la propuesta puede sonar humanitario, el actuar debe ser sancionado conforme a la justicia (aunque nuestras leyes no muchas veces lo apoye) es así que tomando el caso internacional de justicia, toda decisión conlleva su responsabilidad y eso genera un orden social y es así que se convierte en leyes no escritas pero si obtenidas por la sociedad, generando mayor orden, responsabilidad, ejemplo para futuros errores y por consiguiente una mejor sociedad. Cabe mencionar que se debe pensar también en los afectados que muchas veces no están protegidos por ley y mucho menos compensados, algunas acciones jamás compensadas como muertes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

**6.2 Proyecto de ley 7115/2023- CR**

**a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

Seguimiento    Proyectos Acumulados    Documentación Anexa    Secciones    Opinión Ciudadana



**MARIA CECILIA BELTRAN SILVA**  
24/02/2024  
Estoy totalmente a favor.

**TEO VLADIMIR PEÑA LLACMA**  
24/02/2024  
Considero que la Fiscalía está en la suficiente capacidad de evaluar en que situaciones corresponde solicitar la prisión preventiva y en que situaciones no. Este criterio debe ser dejado para el titular de la acción penal, pues si considera que el delito o la acción imputable fue realizada en cumplimiento de sus funciones, evaluará no pedir la prisión preventiva, de lo contrario lo solicitará como debe ser para cualquier ciudadano. Esta norma que se propone podría ser una excusa para dejar libres a militares y policías que cometen abuso de autoridad o que cometen delitos y se escudarían en esta norma para cometer cualquier delito. Es bien sabido que los militares y policías haciendo uso de su cargo, por la falta de preparación y formación cometen muchos delitos y abusos en contra del ciudadano de a pie. Esta norma permitiría al policía actuar impunemente ante cualquier situación.



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

**6.3 Proyecto de ley 7965/2023- CR**

**a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

**b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

**VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

**7.1 Identificación de los sectores que se beneficiarán o perjudicarán**

Actores	Beneficios	Perjuicio
Policía Nacional del Perú	Libre acción de la finalidad constitucional de la policía para combatir la inseguridad ciudadana. Asimismo, habrá mayor personal policial en las calles, ya que no serán encarcelados hasta que se les imponga una sentencia condenatoria.	Ninguno
Ciudadanos	Resguardo policial frente a la inseguridad ciudadana y en favor de la protección de los derechos fundamentales de la población.  Asimismo, se benefician los adultos mayores de 80 años, y la población en general, al limitar el uso y abuso de la detención preliminar.	Ninguno

**7.2 Impacto económico**



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

No genera algún impacto económico para los actores, ya sean los ciudadanos como al personal de la Policía Nacional del Perú.

#### 7.3 Efectos monetarios o no monetarios

Genera un impacto no monetario para el personal de la Policía Nacional del Perú ya que será más sustancioso su fuero interno, con más confianza, actitud, concentración y amplitud en el ejercicio de sus funciones con fines constitucionales.

Los ciudadanos a su vez, podrán tener mayor confianza y seguridad de que sus derechos fundamentales se encuentran resguardados, debido al empoderamiento del personal policial por medio de la presente propuesta.

#### 7.4 Impacto presupuestal

No genera algún gasto al erario público.

### VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de las propuestas legislativas, sin embargo, recogiendo las observaciones hechas por el Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como del análisis del texto normativo y sus fundamentos jurídicos, propone cambios en la fórmula legal, ya que no es posible eliminar el beneficio de una pena menor a los mayores de 80 años, si los fundamentos fueron que se debe de tener un trato especial hacia los adultos mayores.

Asimismo, tampoco es recomendable modificar el presupuesto primero del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, en el sentido del Proyecto de Ley original, ingresando la figura de flagrancia, porque las detenciones por flagrancia tienen su propio desarrollo normativo en otro artículo del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que se opta por eliminar en si este presupuesto para así guardar relación con el objetivo y finalidad del proyecto de ley.

Además, se opta por no modificar el artículo 57 del Código Penal acogiendo las recomendaciones del Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo.

### IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR, con el siguiente:



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

## TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

### **Artículo 1. Modificación del artículo 22 del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifica el artículo 22 —incorporando un párrafo tercero— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad**

[...]

**Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957”.**

### **Artículo 2. Modificación de los artículos 255, 261 y 292-A del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**

Se modifican los artículos 255 —numeral 1—, 261 —numeral 1— y 292-A del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 255. Legitimación y variabilidad**

1. Las medidas establecidas en este título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al fiscal, sólo se impondrán por el juez a solicitud del fiscal, **considerando lo establecido en los artículos 261-A, 268-B y 292-A**; salvo el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá solicitar el actor civil. La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y, cuando corresponda, acompañará los actos de investigación o elementos de convicción pertinentes.

[...].



**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

#### **Artículo 261. Detención preliminar judicial**

1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, **emite una resolución debidamente motivada**, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, **y dicta** mandato de detención preliminar cuando:

[...].

#### **Artículo 292-A. Comparecencia restrictiva para el personal de la Policía Nacional del Perú**

Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al personal de la Policía Nacional del Perú **en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio** de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria **y, como consecuencia de ello, acontece alguna** lesión o muerte, quedando **prohibidos el fiscal y el juez de solicitar y de dictar** mandato de detención preliminar judicial y prisión preventiva, **respectivamente, bajo responsabilidad funcional."**

#### **Artículo 3. Incorporación del artículo 261-A y 268-B al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**

Se incorporan los artículos 261-A y 268-B al Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

##### **"Artículo 261-A. Impedimento de la detención preliminar judicial**

**El fiscal se encuentra impedido de solicitar detención preliminar judicial, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y, como consecuencia de ello, acontece alguna lesión o muerte.**

##### **Artículo 268-B. Impedimento de la prisión preventiva**

**El fiscal se encuentra impedido de solicitar prisión preventiva, contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y como consecuencia de ello, acontece alguna lesión o muerte".**



**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

Se deroga el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 26 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/07/2024 17:41:07-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 16:58:17-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 16:15:37-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/07/2024 11:10:58-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 11:19:20-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 15:32:43-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 13:28:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 16:06:42-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 13:11:19-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidi  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/07/2024 21:54:34-0500



**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; a fin de garantizar el Principio de Presunción de Inocencia y brindar mayor protección a los adultos mayores y al personal de la Policía Nacional del Perú.**



Firmado digitalmente por:  
**VERGARA MENDOZA Elvis**  
Heman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2024 16:01:52-0500



Firmado digitalmente por:  
**TORRES SALINAS Rosio FAU**  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/07/2024 15:29:59-0500



Firmado digitalmente por:  
**YARROW LUMBRERAS Norma**  
Martina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/07/2024 11:34:51-0500



Firmado digitalmente por:  
**MUÑANTE BARRIOS Alejandro**  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/07/2024 10:27:28-0500



Firmado digitalmente por:  
**BALCAZAR ZELADA Jose**  
Iviana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/07/2024 16:07:53-0500



Firmado digitalmente por:  
**MEDINA MINAYA Esdras**  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/07/2024 11:50:22-0500



Firmado digitalmente por:  
**LIMACHI QUISPE Nieves**  
Esmeralda FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/07/2024 16:50:36-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALVA PRIETO Maria Del**  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/07/2024 10:12:46-0500





**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** viernes, 5 de julio de 2024 16:21  
**Para:** Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 92c75f84412b1268791149636b05805a.pdf

**[Solicitante]:** jfloresg@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Buenas tardes Se adjunta Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 999/2022-CR, 7115/2023-CR y 7965/2023-CR que propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 635 y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 26 de junio de 2024, con la dispensa del acta. Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

**[Fecha]:** 2024-07-05 16:21:08

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.